



Rad. 080013103016-2021-00112-00.

PROCESO: **PRUEBA ANTICIPADA - EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS CON INTERVENCIÓN DE PERITO CONTABLE Y/O FINANCIERO.**

SOLICITANTE: **JAM INTERNATIONAL S.A.S.**

CONVOCADO(S): **ECOCOMBUSTIBLES DEL CARIBE S.A.S.**

DECISIÓN: **ACEPTA DESISTIMIENTO.**

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: Paso a su despacho **PRUEBA ANTICIPADA - EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS CON INTERVENCIÓN DE PERITO CONTABLE Y/O FINANCIERO**, radicado bajo el No. 080013103016-2021-00112-00. Informándole que: (i) Con memorial calendado 15 de julio de 2021, la parte convocada interpuso recurso de reposición; (ii) Mensaje de datos fechado 23 de agosto de 2021, la parte convocante solicitó el desistimiento de la práctica de la prueba anticipada; (iii) Con misiva electrónica adiada 25 de agosto de 2021 el apoderado sustituto de la parte convocante, acompaño poder requerido.

Sírvase proveer,

D.E.I.P., de Barranquilla, **06 de septiembre de 2.021.**

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
LA SECRETARIA.

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. SEIS (06)
DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021). -**

CONSIDERACIONES.

El abogado Julián Pérez Henao, en calidad de apoderado suplente de la sociedad **JAM INTERNATIONAL S.A.S.**, en escrito remitido desde el correo electrónico julianperez@lawyersenterprise.com; presentó petición de **PRUEBA ANTICIPADA** de **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS CON INTERVENCIÓN DE PERITO CONTABLE Y/O FINANCIERO**, El despacho en atención a lo solicitado por la parte ejecutante enmarcara sus conclusiones a la luz de lo dispuesto en el Art. 314 del C.G.P., que establece:

“(...) Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.



Rad. 080013103016-2021-00112-00.

PROCESO: **PRUEBA ANTICIPADA – EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS CON INTERVENCIÓN DE PERITO CONTABLE Y/O FINANCIERO.**

SOLICITANTE: **JAM INTERNATIONAL S.A.S.**

CONVOCADO(S): **ECOCOMBUSTIBLES DEL CARIBE S.A.S.**

DECISIÓN: **ACEPTA DESISTIMIENTO.**

“(…)

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvención, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía. (Subrayado y negrilla por fuera del texto).

Por su parte el artículo 175 del c.g.p establece que las partes podrán desistir de las pruebas no practicadas que hubieren solicitado.

En ese sentido, el juzgado aprecia que la solicitud de desistimiento es: (i) solicitada por la demandante; (ii) manifiesta expresamente la renuncia de las pretensiones de la demanda (prueba anticipada); (iii) es de carácter incondicional. Y en este caso la prueba no ha sido practicada. Por lo que el despacho accederá a la solicitud de desistimiento de la prueba extraprocesal solicitada por la parte ejecutante y dará por terminado el presente proceso.

Igualmente, por sustracción de material, al desaparecer los supuestos, los hechos propuestos y la extinción de la causa por la cual el hoy convocante solicitó el agotamiento de la práctica de la presente prueba extraprocesal con ocasión al desistimiento indicado, a esta operadora judicial no le es posible pronunciarse sobre el recurso de reposición formulado por la sociedad convocada por sustracción de materia. Por lo cual, se abstendrá de emitir pronunciamiento al respecto. Igualmente, se ordenará el archivo de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTASE la solicitud de desistimiento de la práctica de la **PRUEBA ANTICIPADA** de **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS CON INTERVENCIÓN DE PERITO CONTABLE Y/O FINANCIERO** promovida por la sociedad **JAM INTERNATIONAL S.A.S.**, quien actúa por conducto de apoderada judicial, con citación y comparecencia de la sociedad **ECOCOMBUSTIBLES DEL CARIBE S.A.S.** En consecuencia, decrétese la terminación del trámite procesal por las razones expuestas en esta providencia.



Rad. 080013103016-2021-00112-00.

PROCESO: **PRUEBA ANTICIPADA – EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS CON INTERVENCIÓN DE PERITO CONTABLE Y/O FINANCIERO.**

SOLICITANTE: **JAM INTERNATIONAL S.A.S.**

CONVOCADO(S): **ECOCOMBUSTIBLES DEL CARIBE S.A.S.**

DECISIÓN: **ACEPTA DESISTIMIENTO.**

SEGUNDO: ABTENERSE, por sustracción de materia, de pronunciarse del recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la sociedad **ECOCOMBUSTIBLES DEL CARIBE S.A.S.**

TERCERO: Archívese la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.

La Jueza.

(MB.L.E.R.B.).